

3.- Si dentro de esta administración hay personal capacitado para remplazar y realizar estas actividades?" (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R037/2023, suscrito por la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y personal habilitado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SF/DA/DSA/008/2023, signado por el L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R037/2023:

“VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 6 de febrero de 2023 y recepcionada oficialmente el 7 de febrero del mismo año, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000032, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "1.- Solicito saber si con la nueva administración se ha renovado el personal de mandos como operativos/ jefes de departamento y coordinadora/ en el área de cobro coactivo o embargos de la dirección de ingresos de la secretaria de finanzas? En virtud de que este personal en la administración pasada y desde antes se encuentra viciada realizando cobros adicionales o fuera de procedimiento a diversos contribuyentes/ haciendo llamadas intimidatorias con supuestos embargos antes de iniciar o ejecutar el cobro 2.- O cual es motivo de continúen estas personas en el dichos cargos a pesar de muchas irregularidades? 3.- Si dentro de esta administración hay personal capacitado para remplazar y realizar estas actividades?" {sic} y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV, 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/ PF/ DNAJ/ DJA/ 0017/ 2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podría tener la información solicitada. Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información; pidió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/077/2023, de fecha 7 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, su colaboración a efecto de que buscara dentro de sus expedientes, archivos físicos y/o digitales algún punto del planteamiento realizado por el solicitante que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del

Poder Ejecutivo del Estado vigente le corresponda, área que mediante oficio SF/DA/DSA/ 008/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

[Se inserta imagen de oficio número SF/DA/DSA/ 008/2023]

De lo inserto, se advierte que el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0098/ 2023, de fecha 09 de febrero de 2023, dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, informando que la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales en el departamento antes citado, localizando lo que se detalla:

En relación al punto 1, informa que sí existen cambios en los puestos de la Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas y que se desconoce el señalamiento realizado por parte del peticionario.

Referente al punto 2, manifiesta que el personal adscrito a esta Secretaría de Finanzas, se encuentra preparado y capacitado para realizar las funciones que se le encomiendan; asimismo los servidores públicos se encuentran obligados a desempeñar un empleo, cargo o comisión al interior de cualquier dependencia de la Administración Pública Estatal con base al Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo que hace al punto 3, informa que el personal con que cuenta esta Secretaría de Finanzas, se encuentra preparado y capacitado para realizar las funciones y actividades que se le encomiendan de acuerdo a su perfil profesional y al área de adscripción. Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 6 de febrero de 2023, y recepcionada oficialmente el 7 de febrero del mismo año, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000032, informando a la solicitante que mediante oficio SF/DA/DSA/008/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a su solicitud. Se anexa al presente, el oficio SF/DA/DSA/008/2023, para su consulta.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.orq.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo

Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201181723000032, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.” (Sic)

Oficio número SF/DA/DSA/008/2023:

“Con fundamento en el artículo 6 apartado "A" y 35 fracción VI. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente:

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/077/2023, de 07 de febrero 2023 y recibido el mismo día en la Dirección Administrativa. por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de folio 201181723000032, en la cual requiere que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección Administrativa y que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente. cuyo planteamiento es el siguiente:

1.- Solicito saber si con la nueva administración se ha renovado el personal de mandos como operativos, jefes de departamento y coordinadora, en el área de cobro coactivo o embargos de la dirección de ingresos de la secretaría de finanzas?

En virtud de que este personal en la administración pasada y desde antes se encuentra viciada realizando cobros adicionales o fuera de procedimiento a diversos contribuyentes, haciendo llamadas intimidatorias con supuestos embargos antes de inicial o ejecutar el cobro

2. - O cual es motivo de continúen estas personas en el dichos cargos a pesar de muchas irregularidades?

3.- Sí dentro de esta administración hay personal capacitado para reemplazar y realizar estas actividades?”.

Al respecto. en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0098/2023, de fecha 09 de febrero de 2023. signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López. Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales en el Departamento de Recursos Humanos se localizó la información que a continuación se detalla:

En relación al punto 1.

Respuesta: *Sí. existen cambios de personal en los puestos señalados de la Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas.*

En cuanto a que señala: "En virtud de que esta personal en la administración pasada y desde antes se encuentra viciada realizando cobros adicionales o fuera de procedimiento a diversos contribuyentes. haciendo llamadas intimidatorias con supuestos embargos antes de iniciar o ejecutar el cobro" (sic)

Respuesta: *Se desconoce el señalamiento realizado por la persona solicitante. toda vez que no contiene motivación ni sustento.*

En cuanto al punto 2.

Respuesta: *El personal adscrito a esta Secretaría de Finanzas. se encuentra preparado y capacitado para realizar las funciones que se le encomiendan. asimismo los servidores públicos se encuentran obligados a desempeñar un empleo. cargo o comisión al interior de cualquier Dependencia de la Administración Pública Estatal en base al CÓDIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.*

Referente al punto 3.

Respuesta: *El personal con que cuenta esta Secretaría de Finanzas. se encuentra preparado y capacitado para realizar las funciones y actividades que se le encomienden de acuerdo a su perfil profesional y al área de adscripción.*

..." (Sic)

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante en esa misma fecha y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"SE INTERPONE EL PRESENTE MEDIO, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO EL ENTE RESPONSABLE DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD , ESTA ES PARCIAL, TODA VEZ QUE NO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD TORAL, ES DECIR SI EXISTE CAMBIOS O NO EN LA REFERIDA AREA, EN LOS PUESTOS DE ESTRUCTURA, POR LO TANTO DEBERA PROPORCIONAR CUALES SON LOS FUNCIONARIOS QUE ESTABAN EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN Y QUIENES INGRESARION EN LA ACTUAL." (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.**

0201/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha trece de marzo del presente año, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR085/2023, suscrito por la Licenciada Shunashi Idali Caballero Castellanos, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, adjuntando además copia de oficio número SF/DA/DSA/034/2023, signado por el L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, en los siguientes términos:

Shunashi Idali Caballero Castellanos, Jefa del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, con las facultades conferidas en los artículos 1, 3 fracción , 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; y en los artículos 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones, V, VI y IX previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio número SF/PF/DNA/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 23 de febrero de 2023, notificado a este sujeto obligado el 28 de febrero del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: *El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.***

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R037/2023, de 14 de febrero de 2023, por medio del Cual se da respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000032, en el que el peticionario requiere lo siguiente:

1.- Solicito saber si con la nueva administración se ha renovado el personal de mandos como operativos, jefes de departamento y coordinadora, en el área de cobro coactivo o embargos de la dirección de ingresos de la secretaria de finanzas?

En virtud de que este personal en la administración pasada y desde antes se encuentra viciada realizando cobros adicionales o fuera de procedimiento a diversos contribuyentes, haciendo llamadas intimidatorias con supuestos embargos antes de iniciar o ejecutar el cobro

2.- ¿Cuál es el motivo de que continúen estas personas en los dichos cargos a pesar de muchas irregularidades?

3.- Si dentro de esta administración hay personal capacitado para reemplazar y realizar estas actividades?

SEGUNDO: El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

"SE INTERPONE EL PRESENTE MEDIO, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO EL ENTE RESPONSABLE DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD, ESTA ES PARCIAL, TODA VEZ QUE NO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD TOTAL, ES DECIR SI EXISTE CAMBIOS O NO EN LA REFERIDA AREA, EN LOS PUESTOS DE ESTRUCTURA, POR LO TANTO DEBERA PROPORCIONAR CUALES SON LOS FUNCIONARIOS QUE ESTABAN EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN Y QUIENES INGRESARON EN LA ACTUAL"

Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta que, el ente responsable dio respuesta de manera parcial, es decir no dio respuesta si existen cambio o no en la referida área, en los puestos de estructura; porque tanto deberá proporcionar cuales son los funcionarios que estaban en la anterior administración y quienes ingresaron en la actual, a lo que este sujeto obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, no es cierto, toda vez que de la lectura que ese Comisionado Instructor realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/RO37/2023, de 14 de febrero de 2023, advertirá que la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, informó lo siguiente "si existen cambios de personal en los puestos señalados en la Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas" sin que en su solicitud de origen y de acuerdo a la literalidad de la pregunta se advierta que el peticionario solicitara el nombre de los funcionarios que estaban en la anterior administración y quienes ingresaron en la actual.

Sin embargo, esta Unidad de Transparencia para no coartar el derecho humano de acceso a la información, que le asiste al peticionario, mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/186/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, solicitó a la Dirección Administrativa de esta Secretaría, para que nuevamente buscara dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esa Dirección a su cargo, el planteamiento de inconformidad realizado por el solicitante, que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, le corresponda, área que mediante oficio SF/DA/DSA/034/2023, de 06 de marzo de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa, informo lo siguiente (se inserta la parte de interés):

[Inserta imagen de oficio número SF/DA/DSA/034/2023]

De lo inserto se advierte que el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a lo requerido, citando los nombres de los funcionarios públicos que estaban en la anterior administración así como los que ingresaron en esta nueva administración en la Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona

la información referente a los funcionarios que estaban en la anterior administración y quienes ingresaron en la actual.

TERCERO: En consecuencia, es procedente SOBRESER el recurso de revisión que nos Ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 1555 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

CUARTO: Se anexa como medio de prueba la siguiente documental:

Oficio: SF/DA/DSA/034/2023, de 06 de marzo del 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

*I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente *****; contra actos de esta Secretaría.*

II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.

III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado

...” (Sic)

Oficio número SF/DA/DSA/034/2023:

“...Con fundamento en el artículo 6 apartado "A" y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia., Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y

17 del Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente.

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/186/2023, de 01 de marzo 2023 y recibido el mismo día en la Dirección Administrativa, por medio del cual informa que el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que recayó en el número R.R.A.I/0201/2023/5ICOM, bajo el número de folio 201181723000032, en cual fue admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 23 de febrero de 2023. dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno de! Estado de Oaxaca; por el cual se solicita colaboración a fin de nuevamente sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección Administrativa, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante. que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:

[Transcribe solicitud]

Senalar que mediante oficio SF/DA/DSA/008/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, se dio respuesta a la solicitud antes citada, sin embargo es importante referir que el motivo de inconformidad del recurrente es el siguiente:

"SE INTERPONE EL PRESENTE MEDIO, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO EL ENTE RESPONSABLE DIO RESPUESTA A LA SOLCITUD, ESTA ES PARCIAL, TODA VEZ QUE NO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD TORAL, ES DECIR SI EXISTEN CAMBIOS O NO EN LA REFERIDA ÁREA, EN LOS PUESTOS DE ESTRUCTURA, POR LO TANTO DERFERA PROPORCIONAR CUALES SON LOS FUNCIONARIOS QUE ESTABAN EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN Y QUIENES INGRESARON EN LA ACTUAL"

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0100/2023, de fecha 03 de marzo de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales en el Departamento de Recursos Humanos se localizó que Sí existen cambios en el personal de la Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas, mismos que corresponden a los siguientes:

AREA	PERSONAL ENTRANTE	FECHA DE INGRESO	PUESTO	PERSONAL SALIENTE	BAJA
Coordinación de Cobro Coactivo	Crispín Salud Miguel	01/01/2023	Coordinador	Cortes Flores Samantha Ivonne	Renuncia 31/12/2022
Depto. de Control y Ejecución de Créditos	Hernandez Trujillo Karina	16/01/2023	Jefe de Departamento 17A	Zarate Avendaño Luis Enrique	Renuncia 16/10/2022

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.



Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día siete de febrero de dos mil



veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día veinte del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la



privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado interrogantes en las que refirió: si con la nueva administración se ha renovado el personal de mandos como operativos, jefes de departamento y coordinadora, en el área de cobro coactivo o embargos de la dirección de ingresos de la secretaria de finanzas, o cual es motivo de continúen estas personas en el dichos cargos a pesar de muchas irregularidades, así mismo, si dentro de esta administración hay personal capacitado para remplazar y realizar estas actividades, como quedó detallado en el Resultado primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta el sujeto obligado mediante oficio número SF/DA/DSA/008/2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dio respuesta a cada uno de los puntos referidos en la solicitud de información, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que la respuesta fue parcial, pues dice, “deberá proporcionar cuales son los funcionarios que estaban en la anterior administración y quienes ingresaron en la actual”.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, proporcionó información relacionada con lo referido en la inconformidad de la parte Recurrente, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se observa que la parte Recurrente en su solicitud de información enlistó tres numerales sobre los que requería información, por lo que, el sujeto obligado a través del Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dio respuesta refiriendo cada punto de la solicitud.

Sin embargo, la parte Recurrente refirió como inconformidad que el ente responsable dio respuesta a solicitud de manera parcial, pues si existe cambios o no en la referida área, en los puestos de estructura, deberá proporcionar cuales

son los funcionarios que estaban en la anterior administración y quienes ingresaron en la actual.

Al respecto debe decirse que, entre los requisitos establecidos por la normatividad para efectos de presentar una solicitud de información, se encuentra la de describir la información que se solicita, tal como lo refiere el artículo 124 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...

III. La descripción de la información solicitada;

De esta manera, del análisis a la solicitud de información, se observa que la parte Recurrente en ningún momento requirió el nombre de los funcionarios salientes y entrantes del área señalada, pues únicamente requirió saber si con la nueva administración se ha renovado el personal de mandos como operativos, jefes de departamento y coordinadora, en el área de cobro coactivo o embargos de la dirección de ingresos de la secretaria de finanzas, o cual es motivo de continúen estas personas en el dichos cargos a pesar de muchas irregularidades, además si dentro de esta administración hay personal capacitado para remplazar y realizar estas actividades, a lo que el sujeto obligado se manifestó sobre la existencia de cambios, así como de la respuesta a un planteamiento de la parte Recurrente que no puede considerarse como un requerimiento de información pública: “...*En virtud de que este personal en la administración pasada y desde antes se encuentra viciada realizando cobros adicionales o fuera de procedimiento a diversos contribuyentes, haciendo llamadas intimidatorias con supuestos embargos antes de iniciar o ejecutar el cobro*”.

En este sentido, se desprende que existe una ampliación de lo solicitado en el Recurso de Revisión.

Conforme a lo anterior, el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el recurso será desechado por improcedente, cuando el Recurrente amplíe su solicitud de información en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado, a través del Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, proporciona información sobre el personal entrante y el personal saliente de la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas:

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0100/2023, de fecha 03 de marzo de 2023, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales en el Departamento de Recursos Humanos se localizó que Sí existen cambios en el personal de la Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas, mismos que corresponden a los siguientes:

AREA	PERSONAL ENTRANTE	FECHA DE INGRESO	PUESTO	PERSONAL SALIENTE	BAJA
Coordinación de Cobro Coactivo	Crispín Salud Miguel	01/01/2023	Coordinador	Cortes Flores Samantha Ivonne	Renuncia 31/12/2022
Depto. de Control y Ejecución de Créditos	Hernandez Trujillo Karina	16/01/2023	Jefe de Departamento 17A	Zarate Avendaño Luis Enrique	Renuncia 16/10/2022

De esta manera, si bien en respuesta inicial no fue solicitado “cuáles son los funcionarios que estaban en la anterior administración y quienes ingresaron en la actual”, también lo es que de manera proactiva el sujeto obligado informó el nombre de los funcionarios salientes y entrantes de dicho departamento, modificando con ello la inconformidad de la parte Recurrente, por lo que lo procedente es sobreseer el Recurso de Revisión conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.



Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0201/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0201/2023/SICOM.